



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento de Anuncios.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 09 de julio del año 2013, se aprobó con catorce votos a favor, una abstención y cero votos en contra, el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS** para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., debidamente estudiado y analizado por la Comisión correspondiente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a los 10 días del mes de julio del año dos mil trece. Doy Fe.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

C. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., El que suscribe Lic. Pedro de Jesús Olvera Vázquez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 09 del mes de julio del año dos mil trece, la H. Junta de Cabildo con catorce votos a favor, una abstención y cero votos en contra aprobó el **REGLAMENTO DE ANUNCIOS** para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial, a los 10 días del mes de julio del año dos mil trece. Doy Fe.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

LIC. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a la fecha no existe una Reglamentación en materia de anuncios, lo que ha generado una desmedida, saturación de anuncios dentro de las primeras avenidas de nuestro municipio generando contaminación visual

Este Reglamento establece los lineamientos para el otorgamiento de licencias de anuncios, estableciendo los lineamientos al igual que requisitos, derechos y procedimientos se deben seguir y por lo tanto las obligaciones que con lleva la instalación de determinado anuncio dentro de las clasificaciones mencionadas, dando con ello certidumbre jurídica a las empresas de la jurisdicción territorial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., que se dedican a la instalación de anuncios y espectaculares, asimismo se establecen las facultades como el procedimiento de las Autoridades Municipales, Teniendo como propósito de resolver la problemática de contaminación visual, auditiva por los ubicados en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Con la aprobación del presente Reglamento se da exacto cumplimiento con la obligación constitucional que se expresa en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí y se expide con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 de la Constitución General de la República; 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones relativas aplicables, ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de sus normas.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

I. Normar la difusión visual y auditiva de todo tipo de anuncios y mensajes que puedan ser percibidos visual o auditivamente desde o en la vía pública; la fijación, instalación, colocación, ubicación, construcción, modificación, rotulación y retiro de toda clase de éstos, ye sea que estén pintados, adosados o integrados en predios, azoteas, terrenos, inmuebles, espacios de propiedad pública o privada, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano, vehículos y remolques, así como toda

clase de propaganda distribuida en los sitios o lugares públicos;

II. Establecer las normas técnicas y administrativas en cuanto a formas, tamaños, distancias, materiales, estilos, colores y sistemas a los que se someterá la colocación, distribución, modificación, ampliación, iluminación, adecuación, mantenimiento, conservación y retiro de los anuncios, de las estructuras de los cuales están o estén compuestos, así como aquellos aspectos y características, que por razones de planificación y zonificación e imagen urbana, deban observarse; y

III. Regular las acciones preventivas y correctivas que por su percepción visual y auditiva se consideran agentes contaminantes de la imagen urbana por afectar la estética del municipio o a sus habitantes; así como aquellas áreas que por la saturación de elementos visuales y propaganda instalada, promuevan el desequilibrio del entorno o generan distractores para los conductores de vehículos.

ARTICULO 3.- Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

I. REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Anuncios para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P.

II. MUNICIPIO.- El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P.

III. PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí.

IV. DIRECCIÓN.- La Dirección de Comercio Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

V. DIRECTOR.- El Director de Comercio Municipal de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P.

VI. DEPARTAMENTO.- El Departamento de Anuncios y Espectáculos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P.

VII. COORDINADOR.- El coordinador del Departamento de Anuncios y Espectáculos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P.

VIII. ANUNCIO.- Toda expresión gráfica, escrita o fonética que se difunda en la vía pública o sea visible desde la misma, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, así como la estructura física que las contenga o soporte y los medios electrónicos que en ella se utilicen.

IX. LICENCIA.- El documento con el cual se autoriza la instalación, uso, ampliación, modificación o reparación de anuncios, así como la práctica del voceo, volanteo y cualquier otra forma de publicidad.

X. CENTRO HISTÓRICO: Es el sitio dónde históricamente se ha encontrado el centro del municipio, éste se encuentra comprendido por

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 4.- Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades:

I. El Presidente Municipal.

II. El Secretario del Ayuntamiento.

III. El Tesorero Municipal.

IV. El Director de Comercio Municipal.

V. El Director General de Seguridad Pública Municipal.

VI. El Director de Obras publicas.

VII. El Director de Protección Civil.

VIII. El coordinador del Departamento de Anuncios.

IX. El coordinador del Departamento de Inspección General.

X. Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección.

II. Nombrar al Director y a los jefes de departamento dependientes del mismo, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia.

III. Delegar en el Director aquellas de sus facultades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección.

IV. Solicitar del Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección y a los servicios públicos relacionados con la publicidad y anuncios y;

V. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 6.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

I. Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Cabildo en relación con el presente Reglamento;

II. Brindar asesoría jurídica a la Dirección y sus departamentos, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y;

III. Presentar al Cabildo las propuestas de reforma a este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Tesorero Municipal las siguientes:

I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;

II. Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable, en materia de publicidad y anuncios;

III. Exigir y obtener el cobro de aprovechamiento por multas y recargos;

IV. A través del Juez Calificador adscrito a la Tesorería Municipal, determinar el monto de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipales vigente;

V. Por medio del Departamento de Control de Ingresos, cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas; y

VI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 8.- Son funciones del Director de Comercio:

I. Dirigir la prestación de los servicios públicos normados por éste Reglamento, delegando al efecto en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para la correcta prestación de los mismos;

II. Responder ante el Presidente Municipal de la correcta dirección y administración de la Dirección a su cargo, así como de la efectiva coordinación entre el Departamento y el Departamento de Inspección General, así como la aplicación de este Reglamento;

III. Desahogar y resolver los procedimientos derivados de infracciones a este Reglamento y demás normatividad relativa, aplicando al efecto las sanciones correspondientes;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas a que se sujetará la fijación, modificación, colocación, ampliación, mantenimiento y retiro de los anuncios y elementos que los integren, así como para la práctica de las diversas formas de publicidad a que se refiere este Reglamento, de conformidad con lo establecido al efecto por la normatividad aplicable;

V. Solicitar la intervención de las Autoridades correspondientes, cuando sea necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento; y

VI. Ordenar con cargo al responsable, previo dictamen técnico emitido de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad relativa, el retiro inmediato, desmantelamiento o demolición de los anuncios que constituyan peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocado; para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes o que sean considerados agentes contaminantes de la imagen urbana, estableciendo al efecto el plazo en que dichas acciones deberán ser llevadas a cabo por el titular, obligado principal o solidario o cualquier persona que resulte responsable, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

VII. Aquellas otras que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- Son funciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, con el apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia;

II. Prestar a las autoridades municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento así como de los actos y resoluciones que se deriven del mismo y;

III. Aquellas otras que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 10.- Son funciones del Director de Obras Públicas, con el apoyo del personal a su cargo:

I. Emitir los dictámenes que se le soliciten de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

II. Aprobar o desaprobar la colocación o construcción de anuncios en aquellos casos en los que este reglamento así lo prevea y;

III. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Son funciones del Director de Protección Civil con el apoyo del personal a su cargo, en relación con este Reglamento, las siguientes:

I. Aplicar y hacer cumplir, en cuanto le competa, el presente Reglamento, el Reglamento de Protección Civil del Municipio Libre de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y demás normatividad aplicable a la materia; y

II. Llevar a cabo todas aquellas medidas preventivas, acciones y medidas de seguridad que le autorice este Reglamento y la diversa normatividad aplicable en relación con las materias motivo de este Reglamento dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Coordinador del Departamento de Anuncios, con el apoyo del personal a su cargo:

I. Aplicar y hacer cumplir este Reglamento y demás normatividad relativa a la publicidad y anuncios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.;

II. Informar al Director sobre el estado de los asuntos encomendados al Departamento y acordar con él respecto de asuntos particulares derivados de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;

III. Coordinarse con las demás autoridades relacionadas con el objeto de este Reglamento, sobre las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento del mismo;

IV. Plantear al Director, la forma de solución de asuntos relacionados con este Reglamento y proponer las mejoras o adecuaciones relacionadas con el mismo;

V. Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, los permisos y licencias relativas a la publicidad y anuncios en el Municipio.

VI. Aplicar y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas a que se sujetará la fijación, modificación, colocación, ampliación, mantenimiento y retiro de los anuncios y elementos que los integren, de conformidad con lo establecido al efecto por este Reglamento y demás normatividad aplicable;

VII. Ordenar, previo dictamen técnico emitido de conformidad con lo establecido en este Reglamento, el retiro de anuncios que constituyan peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren colocados, o para la vida y seguridad de las personas y de sus bienes, estableciendo al efecto el plazo en que dichas acciones deberán ser llevadas a cabo por el titular, obligado principal o solidario o cualesquiera persona que resulte responsable, de conformidad con lo establecido al efecto por este Reglamento, pudiendo ordenar el retiro, desmantelamiento o demolición del anuncio mencionado, con cargo a dicho responsable, en caso de su rebeldía.

VIII. Ordenar se retiren o borren, con cargo a quien resulte responsable los anuncios que infrinjan este Reglamento.

IX. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

ARTICULO 13.- El Coordinador de Inspección General, por sí y a través de los inspectores, como órgano dependiente de la Dirección de Comercio, tendrá las siguientes funciones en relación con lo establecido en este Reglamento:

I. Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y verificación y demás aspectos que le competan, establecidos en este Reglamento, así como en la diversa normatividad aplicable;

II. Ejecutar, con el personal necesario, aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido en este Reglamento y que le sean encomendadas;

III. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en este reglamento;

IV. Inspeccionar en forma coordinada con la Unidad Municipal de Protección Civil que los lugares que se propongan para la instalación de anuncios, certificando que éstos reúnan los requisitos y condiciones técnicas, y de seguridad necesarias para el otorgamiento de la licencia respectiva, debiendo informar por escrito respecto de los resultados de su

inspección a la Dirección, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la solicitud del permiso respectivo;

V. Vigilar que las dimensiones, características, tipos y colocación de los anuncios sea conforme a lo establecido en este Reglamento;

VI. Elaborar las actas administrativas correspondientes a las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en las que, en su caso, se hubiese incurrido, haciendo constar claramente los actos u omisiones motivo de infracción, así como las medidas de seguridad que considere necesarias;

VII. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando lo considere necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones previstas por este ordenamiento;

VIII. Retirar e Impedir la colocación y distribución de anuncios en la vía pública, así como la práctica del voceo y otras formas de publicidad cuando no se cuente con la autorización respectiva; y

IX. Las demás que le sean encomendadas por el Director.

ARTÍCULO 14.- Son funciones de los jueces auxiliares en relación con este Reglamento, Informar de inmediato a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a las mismas en el cumplimiento de sus funciones.

TITULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS

CAPITULO I CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Reglamento los anuncios se clasifican por su duración en:

I. Permanentes: Aquellos respecto de los cuales la Administración Pública Municipal otorga autorización renovable por el plazo de un año y;

II. Temporales: Aquellos respecto de los cuales el Municipio otorga autorización renovable por un plazo no mayor a treinta días y por no más de tres ocasiones consecutivas.

ARTÍCULO 16.- Los anuncios por su tipo y características se clasifican en:

I. Fijos: considerándose como tales los que permanecen en un lugar definido, requiriendo de mantenimiento periódico durante el tiempo en que estén instalados y;

II. Móviles: Aquellos que no se encuentran fijos en un lugar, ya sea porque se encuentren instalados en un vehículo o

elemento móvil, o porque sus propias características o sistema de instalación permiten su movilidad.

CAPITULO II DE LOS ANUNCIOS FIJOS

ARTÍCULO 17.- Los tipos de anuncio fijo permitidos por este Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

- I. Espectacular en soporte a tierra.
- II. Espectacular sobre puente peatonal.
- III. Espectacular sobre azotea.
- IV. Anuncio en estructura autorizada instalada en banqueta o camellón.
- V. Anuncio en azotea integrado a la fachada.
- VI. Anuncio en fachada.
- VII. Anuncio en escaparate o vidriera.
- VIII. Anuncio luminoso o electrónico adosado en pared;
- IX. Anuncio de gas neón adosado en pared y;
- X. Anuncio pintado en toldo.

ARTÍCULO 18.- El anuncio denominado espectacular es un anuncio publicitario de gran formato, considerándose como tal el de dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, puede estar sujeto debidamente, por cualquier medio apto para ello, a su soporte estructural, o bien puede estar pintado al mismo o incluso ser luminoso o electrónico.

ARTÍCULO 19.- Los anuncios espectaculares se clasifican a su vez en:

- I. Espectacular con soporte a tierra;
- II. Espectacular sobre puente peatonal y;
- III. Espectacular sobre azotea.

ARTÍCULO 20.- Se consideran anuncios espectaculares con soporte a tierra todos aquellos, que teniendo las características señaladas en el artículo 18 de este ordenamiento, se instalan montados sobre un soporte estructural con cimentación a tierra. Este tipo de anuncio deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Deberá ubicarse dentro de un terreno particular y sin ocupar el espacio aéreo de colindancias de vecinos o de la vía pública y deberá colocarse como mínimo a una distancia de doscientos metros de cualquier otro anuncio espectacular.
- II. Este tipo de anuncio sólo se podrá colocar en vialidades principales de acceso controlado, quedando restringida su

instalación en las calles del centro histórico, de acuerdo a las condiciones del lugar, de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección; y prohibida en el primer cuadro del centro histórico del Municipio.

III. Para que se autorice la instalación de este tipo de anuncio el interesado deberá depositar fianza respecto del pago de daños a terceros, y contar con licencia de uso de suelo comercial.

IV. Como requisito para que la Dirección autorice la instalación de este tipo de anuncio se requiere previamente la aprobación de la Dirección de Obras Públicas y de la Unidad Municipal de Protección Civil respecto a la factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 21.- Los anuncios del tipo espectacular sobre puente peatonal son aquellos anuncios publicitarios o comerciales de gran formato horizontal, montado sobre la estructura superior de un puente peatonal, dentro del área que corresponde a la propia estructura y extensión del puente; su altura no podrá exceder en ningún caso de dos metros por encima del nivel superior del puente peatonal. Proceden respecto de este tipo de anuncio, además de las normas generales establecidas por este Reglamento y demás normatividad aplicable, las siguientes:

I. Para la instalación de este tipo de anuncio el interesado deberá depositar fianza respecto del pago de daños a terceros.

II. Como requisito para que el Departamento autorice la instalación de este tipo de anuncio se requiere previamente la aprobación y dictamen de la Dirección de Obras Públicas y de la Unidad Municipal de Protección Civil respecto a la factibilidad técnica y de uso de suelo

ARTÍCULO 22.- Se considera espectacular sobre azotea aquel que se instala montado sobre soporte estructural en una azotea apta para soportar dicha estructura. Proceden respecto de este tipo de anuncio, además de las normas generales establecidas por este Reglamento y demás normatividad aplicable, las que a continuación se enuncian:

I. Este tipo de anuncio deberá instalarse sobre la azotea de un inmueble particular, sin ocupar el espacio aéreo de colindancias de vecinos o la vía pública y deberá colocarse como mínimo a una distancia de doscientos metros de cualquier otro anuncio espectacular.

II. Este tipo de anuncio sólo podrá colocarse sobre inmuebles que colinden con vialidades de acceso controlado, quedando restringida su aprobación sobre inmuebles que colinden con vialidades colectoras de acuerdo a las condiciones del lugar, de conformidad con lo que al respecto establezca la Dirección de Obras Públicas.

III. Para que se autorice la instalación de este tipo de anuncio el interesado deberá depositar fianza respecto del pago de daños a terceros, y contar con licencia de uso de suelo comercial.

IV. Como requisito para que el Departamento autorice la instalación de este tipo de anuncio se requiere previamente la aprobación de la Dirección de Obras Públicas y de Protección Civil.

V. Se requerirá además, para este tipo de anuncio, la presentación de autorización para su instalación, emitida por escrito por el dueño del inmueble sobre el cual se instalará el anuncio, otorgando por medio del mismo escrito libre acceso a dicha azotea al personal del Gobierno Municipal para supervisar dicho anuncio en todos los casos en que lo considere necesario, y previas las formalidades que establece este mismo Reglamento y demás normatividad aplicable, así como para desmantelarlo en cumplimiento de resolución o como medida de seguridad. En el caso de viviendas en condominio dicho escrito deberá aprobarlo y emitirlo la asamblea de condóminos.

VI. Este tipo de anuncio sólo se podrá colocar en vialidades principales de acceso controlado, quedando restringida su instalación en las calles del centro histórico, de acuerdo a las condiciones del lugar, de conformidad con lo que establezca al respecto la Dirección; y prohibida en el primer cuadro del centro histórico del Municipio.

ARTÍCULO 23.- Los anuncios de azotea integrados a la fachada son aquéllos que hacen referencia al a los comercios o locales que se encuentran establecidos en el propio predio en el cual se encuentran instalados, estos sólo podrán colocarse en azotea, paralelos a la fachada y la vialidad, quedando integrados al inmueble sin que puedan exceder del límite de la fachada y tendrán una altura máxima de 80 centímetros.

ARTÍCULO 24.- Los anuncios en estructura autorizada son aquellos anuncios comerciales o publicitarios instalados en estructuras construidas ex profeso ya sea como parte del mobiliario urbano o con características compatibles con el mismo, estos podrán ser empleados para la colocación de carteles autorizados por la Dirección y en ningún caso estos anuncios deberán obstruir la visibilidad a peatones o automovilistas.

ARTÍCULO 25.- Anuncios en edificios: Serán todos aquellos que estén incorporados a la fachada, muros o elementos complementarios del inmueble.

ARTÍCULO 26.- Respecto de los anuncios impresos en tableros o carteleras adosadas a muros, ninguna de sus partes estará a una altura menor de 1.50 metros sobre el nivel de la banqueteta y no podrán ser mayores de una altura de 3.00 metros.

ARTÍCULO 27.- Aquellos anuncios pintados en muros que correspondan a manifestaciones de expresión política o a manifestaciones de expresión artística o cultural sin fines de lucro no requerirán de la Licencia o Permiso de la Dirección, salvo aquellos casos en los que la normatividad particular aplicable establezca algo distinto.

ARTÍCULO 28.- Anuncio en Fachada: Se consideran dentro de esta clasificación los anuncios pintados, construidos, adosados o instalados de cualquier otra manera en una fachada o unidos paralelamente a la misma.

ARTÍCULO 29.- Anuncio aplicado en vidrio: Este tipo de anuncio corresponde a aquel que se pinta, esmerila o de cualquiera otra manera se aplica en la superficie de alguno, algunos o la totalidad de los vidrios de fachadas y ventanas de inmueble de tipo comercial o publicitario y contiene el nombre comercial y demás publicidad relativa a la imagen de una empresa o negociación.

ARTÍCULO 30.- Anuncios luminosos adosados en pared: Se consideran dentro de esta clasificación los anuncios que contienen el nombre comercial y demás publicidad relativa a la imagen de una empresa o negociación, que se sobreponen en la fachada del local comercial o domicilio corporativo de la misma y que cuentan con una instalación eléctrica para iluminarlos de adentro hacia fuera y en cuya construcción comúnmente se utilizan materiales acrílicos translucidos

ARTÍCULO 31.- Anuncios de gas neón en pared: Se consideran dentro de esta clasificación aquellos anuncios moldeados con tubos de vidrio o material similar conteniendo gas neón, adosados a la pared de una fachada, a fin de que produzca un destello luminoso coloreado,

ARTÍCULO 32.- Anuncios pintados en toldos: Se consideran dentro de esta clasificación los anuncios que se pintan sobre toldos que se cuelgan del edificio, o se instalan adosados al mismo para proteger de la lluvia o del sol alguna o algunas ventanas o puertas. Se podrán colocar, adherir o pintar en dichos toldos letreros referidos al el nombre comercial y demás publicidad relativa a la imagen de una empresa o negociación

CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS MÓVILES

ARTÍCULO 33.- Los tipos de anuncio móvil permitidos por este Reglamento se clasifican de la siguiente manera:

I. Anuncios pintados en tela o material similar.

II. Anuncios inflables.

III. Anuncios aerostáticos.

IV. Anuncios instalados en vehículos.

V. Anuncios sonoros y;

VI. Anuncios repartidos por volanteo.

ARTÍCULO 34.- Anuncios inflables: Son anuncios realizados con neumáticas inflables con formas de objetos o productos de publicidad. Se permitirá su uso sólo en forma temporal, para eventos especiales de promoción comercial o de espectáculos, siempre que sean instalados en una ubicación que no obstruya el flujo vehicular o de banquetas, quedando

prohibida su ubicación sobre las calles obstruyendo el paso peatonal.

ARTICULO 35.- Anuncios sonoros: Son aquellos en los que se utilizan voces, sonidos y música, como es el caso del perifoneo. Las condiciones para la emisión de este tipo de anuncios se señalarán en el permiso respectivo.

ARTICULO 36.- Anuncios repartidos por volanteo.- Considerado como el reparto en la vía pública de anuncios en forma de folletos o volantes. Queda prohibida la fijación de volantes, folletos, o cualquier otro tipo de impresos en muros, postes, puertas, ventanas, estructuras o en cualquier otro elemento similar, siendo responsable de la limpieza el beneficiario de la emisión.

ARTICULO 37.- La construcción gramatical de la redacción y la ortografía de las palabras será exclusivamente la de la lengua nacional, se podrán emplear palabras extranjeras sólo si se refieren a nombres propios, razones sociales o marcas industriales debidamente registradas o en traducción a otro idioma siempre y cuando éste ocupe un lugar secundario.

TITULO TERCERO DE LAS LICENCIAS

CAPITULO I PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 38.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de anuncios a que se refiere este Reglamento, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente, la que emitirá el Departamento, a partir de la documentación completa y veraz que presente el interesado. Las autorizaciones que establece este Reglamento se clasifican en:

I. Permanentes: Aquellas que el Municipio otorga en forma renovable por el plazo de un año y;

II. Temporales: Aquellas que Municipio otorga en forma no renovable por un plazo no mayor a treinta días. Una vez recibida la documentación el Departamento resolverá lo procedente en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo para ello solicitar se realice previamente visita de inspección de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad relativa.

En caso de que proceda el otorgamiento de autorización, el pago de los derechos correspondientes se deberá hacer conforme lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

ARTICULO 39.- La persona que solicite autorización para la colocación de un anuncio, así como la que se responsabilice del mismo, deberá cuidar de su buen estado de conservación y será responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar el anuncio mismo en las personas, muebles o inmuebles.

ARTICULO 40.- Todo anuncio deberá tener en la parte inferior derecha y en forma visible un código de identificación, el cual será proporcionado por la Dirección.

ARTICULO 41.- La solicitud para obtener autorización temporal se tramitará por escrito, la cual deberá contar con los siguientes datos:

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, razón social, giro comercial o tipo de actividad, tanto del solicitante como del responsable del anuncio.

II. Señalamiento expreso de la persona responsable del anuncio, la cual tendrá el carácter de obligado principal en todas aquellas cuestiones relacionadas con el anuncio para el cual se solicita la emisión de la autorización;

III. Descripción del anuncio, acompañada de un dibujo en que se especifique su forma y dimensiones;

IV. Designación del lugar exacto y la forma precisa de su colocación o área de distribución;

V. Certificación por parte de la Dirección de que no existe adeudo, multa o sanción pendiente por violación o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento.

VI. Aceptación expresa por parte del solicitante de la autorización, del responsable del anuncio y del propietario del inmueble en el que el mismo se encargara de retirar él o los anuncios motivo de la misma dentro de un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha del vencimiento de la autorización, así como consentimiento para que el personal del Gobierno Municipal lo retire a costa de los mismos, ante su incumplimiento y rebeldía, independientemente de las sanciones que por ello se apliquen.

ARTICULO 42.- La solicitud para la autorización de un anuncio permanente, deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre, nacionalidad, domicilio, razón social, giro comercial o tipo de actividad, tanto del solicitante como del responsable del anuncio;

II. Señalamiento expreso de la persona responsable del anuncio, la cual tendrá el carácter de obligado principal en todas aquellas cuestiones relacionadas con el anuncio para el cual se solicita la emisión de autorización;

III. Descripción del anuncio, acompañada de un dibujo en que se especifique su forma, dimensiones, leyendas, figuras y colores;

IV. Designación del lugar exacto y la forma precisa de su colocación o área de distribución;

V. Cuando sea luminoso el solicitante indicará el sistema de iluminación que usará;

VI. Especificación de los materiales de que estará construido;

VII. Se expresará el tiempo que se llevará en su colocación;

VIII. Cuando el anuncio sea sostenido por armazones o estructuras de madera, concreto o metal, se presentarán los planos y cálculos de ellos especificando sus apoyos y anclajes, además, cuando vayan a estar sostenidos o apoyados en otras construcciones, se presentarán los planos, cálculos y estabilidad de éstos;

IX. La solicitud deberá ir firmada por peritos responsables y su aprobación invariablemente se sujetará al peritaje que rinda la Dirección de Obras Públicas y la Unidad Municipal de Protección Civil.

X. A la solicitud, deberán anexársele los siguientes documentos:

a) La conformidad expresada por escrito del propietario del predio o inmueble donde se colocará el anuncio, en la que se dé por enterado de la responsabilidad que le corresponde de conformidad con este Reglamento, acreditando su carácter de propietario por medio de las escrituras correspondientes.

b) En caso de personas morales, la comprobación de la constitución legal de la empresa anunciadora o de la anunciada en su caso;

c) Certificación por parte de la Dirección de que no existe adeudo, multa o sanción pendiente por violación o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento y demás normatividad relativa; y

d) Constancia de estar al corriente el pago del impuesto predial de la finca sobre la que se instalará el anuncio.

ARTICULO 43.- Para que se conceda autorización se requiere que la publicidad o propaganda no ataque la moral, las buenas costumbres o pueda alterar el orden público y no afecte la imagen urbana.

ARTICULO 44.- En el caso de anuncios permanentes, la autorización deberá renovarse anualmente, realizando el pago conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez

ARTICULO 45.- No se requerirá pago pero se deberá obtener la autorización correspondiente de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, en los siguientes casos:

I. Anuncios y avisos para aquellos eventos con fines no lucrativos que marca la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P;

II. Anuncios referentes a cultos, cuando estén adheridos a los muros de los templos, en sus puertas o sobre tableros colocados en los mismos y;

III. Anuncios de propaganda de actos oficiales patrocinados por las Autoridades electorales e Instituciones de Gobierno o Autónomas de éste.

ARTICULO 46.- La autorización se otorgará:

I. A los particulares personas físicas o morales o empresas dedicados al comercio, industria o negocio de su propiedad o de los productos o servicios que comercialicen y;

II. A los particulares, sindicatos, asociaciones o empresas dedicados a la industria de la publicidad y propaganda, siempre que los dos primeros sean mexicanos y las últimas estén organizadas de acuerdo con las leyes mexicanas.

ARTICULO 47.- Las autorizaciones permanentes se otorgarán por plazo máximo de un año, y a su vencimiento, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal podrán renovarse, dependiendo de las condiciones en que se encuentre el anuncio, a juicio de la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 48.- Terminada la vigencia de la autorización de un anuncio, éste deberá ser retirado, removido o demolido por el titular de la autorización, por el responsable del anuncio, por el propietario del anuncio o en su defecto por la empresa anunciada o por el propietario del inmueble en el cual se encuentre, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al del fin de la vigencia, o en el plazo más amplio que al efecto otorgue el Departamento.

Ante la rebeldía de las personas arriba señaladas lo retirará, removerá o demolerá la Autoridad correspondiente con cargo al titular de la autorización, al responsable del anuncio, a la empresa anunciada o al propietario del inmueble en que se encuentre el anuncio, pudiendo hacerse efectivo el cobro de dichos gastos y de las sanciones que por dicho incumplimiento se establezcan a cualquiera de las personas arriba señaladas.

TITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

CAPITULO I PROHIBICIONES

ARTICULO 49.- Quedan prohibidos todos los anuncios publicitarios y comerciales en la vía pública de los denominados en poste, de bandera, pintados o luminosos así como cualquier tipo de anuncio en camellones y banquetas.

ARTICULO 50.- Queda prohibido el uso del Escudo y Bandera Nacional, al igual que los colores de ésta última en su orden oficial en cualquier anuncio publicitario.

ARTICULO 51.- Queda prohibido todo anuncio cuyo texto, figuras o contenidos, sean contrarios a la moral y buenas costumbres o que promuevan conductas negativas.

ARTICULO 52.- Está prohibido fijar o pintar anuncios, aun cuando sean móviles o fijos, así como avisos, programas, de cualquier clase de material en los siguientes lugares:

I. En edificios y monumentos públicos, en centros educativos y templos;

II. En los accesos o instalaciones de la vía pública, como lo son: postes de servicios públicos, kioscos, fuentes, camellones, glorietas, y en general en todos los elementos de utilidad y ornato de las plazas, jardines, calles y avenidas en general;

III. Jardines públicos, salvo en las estructuras específicamente establecidas al efecto por la Autoridad Municipal.

IV. En muebles e inmuebles que no sean propiedad del anunciante, salvo autorización expresa por escrito del propietario;

V. A distancia menor de un metro de cualquiera de las placas de dirección o nomenclatura de calles y de las indicaciones de tránsito;

VI. En los lugares que impidan la visibilidad para el tránsito de vehículos y señalamientos viales.

CAPITULO II DE LAS ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

ARTICULO 53.- Se consideran áreas de regulación especial:

- I. El primer cuadro del Centro Histórico del Municipio.
- II. Los edificios con valor artístico, histórico y/o arquitectónico;
- III. Las áreas verdes, jardines, plazas y sitios de reunión habitual en el Municipio;
- IV. Las zonas típicas y los sitios de interés turístico.
- V. Todas aquellas declaradas protegidas por la autoridad competente por su valor artístico o histórico de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 54.- El primer cuadro del Centro Histórico del Municipio está comprendido por las calles que se encuentran al interior del perímetro del cuadrado que forman las calles Corregidora, en el tramo comprendido de la Calle Julián de los Reyes hacia el Norte hasta la calle dieciséis de Septiembre; continuando por esta misma calle hacia el Poniente hasta la calle Zaragoza; continuando hacia el Poniente por la calle Lerdo de Tejada hasta su intersección con la calle Allende; de esta última intersección en dirección al Sur hasta la calle Blas Escontría; de esta última intersección hacia el Oriente por la propia Calle Blas Escontría hasta prolongación Negrete; de esta intersección hacia el Oriente por la Calle Julián de los Reyes hasta la Calle Corregidora. Comprendiendo ambas aceras de cada una de las calles que integran el cuadro anteriormente descrito y todas y cada una de las calles y privadas que se encuentran al interior de este cuadro en ambas de sus aceras.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES EN LAS ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 55.- para el área comprendida por el Primer Cuadro del Centro Histórico del Municipio y para ambas aceras de las calles Miguel Hidalgo y Benito Juárez en sus tramos que van de la Carretera San Luis – Matehuala a la Calle Corregidora, además de las prohibiciones señaladas por este Reglamento de manera diversa, se establecen las siguientes:

I. Se prohíbe colocar anuncios de poste, de bandera, anclados a la banqueta, en templos, en edificios administrativos de Gobierno, monumentos urbanos, espectaculares, en planta alta, en azotea, luminosos, inflables, de gas neón, tanto en exteriores, como en interiores que se aprecien desde la vía pública; en marquesinas, mamparas, carteles o pósters, aerostáticos, eólicos, con animación electrónica, de pantalla, rotulados en la totalidad de la fachada; que empleen en su diseño marcas comerciales o razones sociales rotuladas en la totalidad de la fachada de uno o varios inmuebles; sobrepuestos en otros anuncios, adyacentes a menos de 1 metro de señalética urbana o que estorben la visibilidad de la misma y sobre líneas de infraestructura; multicolores o que empleen en su diseño colores que no estén permitidos por el artículo 55 de este reglamento;

II. Rotular en vidrios y/o puertas y en fachadas laterales;

III. Utilizar en cualquier tipo de anuncios los siguientes materiales: esmaltes brillantes, acrílicos, auto motivos, plásticos, lonas, luz neón o similares así como materiales vidriados y reflejantes;

IV. En general, la instalación de anuncios de cualquier tipo sin contar con la aprobación de la Dirección y el Departamento.

V. Repartir volantes, folletos o cualquier otro tipo de publicidad sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Dentro del perímetro del Primer Cuadro del Centro Histórico, sólo se permitirán los anuncios pintados o adosados con las siguientes características:

I. Empleados con letras individuales en autorelieve de metal en colores en acabado mate, no brillantes ni reflejantes.

II. Rotulado en fachada con letras en un solo color ya sea negro, verde olivo oscuro o café oscuro en apariencia mate, empleando como fondo el color del muro de fachada, y

III. En bastidor plano con lámina lisa en color verde mate y letra rotulada en un solo color ya sea dorado, plateado o negro. El texto solamente podrá contener el nombre comercial o la razón social y el giro comercial;

IV. Placa metálica en color bronce, dorado o plata; en losa de cantera en cualquier color en bajo o alto relieve instalada en el área masiva existente entre vanos de fachada con

dimensiones máximas de 0.40 metros de ancho o 0.60 metros de largo colocados a la altura del vano como máximo.

V. Sólo podrá colocarse un anuncio por accesoria, su dimensión será en una proporción máxima del 10% del área total de la fachada que se trate, la ubicación será solamente en el área de planta baja y en relación con los elementos tectónicos de la fachada o inscritos en la luz del vano de acceso en su parte superior, o en el área de muro sobre los enmarcamientos y/o cornisas de los vanos.

VI. La iluminación, en todos los casos, sólo podrá ser exterior, instalada en estructura independiente al anuncio, empleando en para ello únicamente luz cálida y sólo con el número de luminarias e intensidad indispensables para que el texto del anuncio que se trate pueda ser percibido durante la noche, esto a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 57.- Dentro del Primer Cuadro del Centro Histórico y en ambas aceras de las calles Miguel Hidalgo y Benito Juárez en sus tramos que van de la Carretera San Luis – Matehuala a la Calle Corregidora sólo podrán colocarse toldos libres de anuncios, logotipos, rótulos, decoraciones o elementos adosados a los mismos, con las siguientes características:

I. De sombra interior paralela al parámetro del vano, con mecanismo enrollable, confeccionados en tela lisa traslúcida, en un sólo color, mismo que deberá encontrarse dentro de las gamas de los colores arenas, pajas en acabado mate o gamas de color rojo terracota en tonos oscuros, ó

II. Enrollable o retráctil con saliente de alineamiento de la fachada de 0.70 metros y con vanos de hasta dos metros de ancho como dimensiones máximas, confeccionados en tela ó lona plástica lisa en acabado mate de un sólo color, ya sea verde olivo, guinda o terracota, todos en tonos oscuros.

TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 58.- La infracción a lo establecido en este Reglamento se sancionará de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 59.- En caso de incumplimiento de la normatividad aplicable, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

I. Amonestación con apercibimiento.

II. Multa, de 10 hasta 60 veces el salario mínimo general vigente, dependiendo de la gravedad de la falta establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., vigente y en su caso, por éste Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa

impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo. Y a la tercer reincidencia se volverá a multar y se cancelará la licencia.

III. Si el titular o responsable de la autorización no acude a la Dirección dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la ejecución de esta sanción a pagar el importe de la multa y los gastos de retiro, transporte y almacenaje, la Autoridad Municipal podrá disponer libremente del anuncio, estructura o sus partes sin necesidad de trámite alguno y sin perjuicio del derecho de cobrar las multas y los gastos respectivos.

IV. Clausura parcial o total, provisional o definitiva del lugar o establecimiento.

V. Arresto hasta por 36 horas y;

VI. Cancelación de la autorización.

ARTÍCULO 60.- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos. Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

ARTICULO 61.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a sus determinaciones de clausura, retiro, desmantelamiento o demolición de anuncios o estructuras, así como para suspender o evitar la rotulación, instalación, colocación o construcción de anuncios. Así mismo podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública las demás autoridades competentes para hacer cumplir la demás disposiciones que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 62.- Para garantizar el pago de las sanciones que en su caso cometan las personas físicas o morales que soliciten autorización, la Dirección podrá exigir fianza de compañía autorizada desde el momento en que dicha autorización sea solicitada, tomando para ello en cuenta el tipo de anuncio.

ARTICULO 63.- La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

TITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 64.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 65.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se

podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este Reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los inmuebles, locales, establecimientos, que desarrollen actividades comerciales, y de servicios en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 66.- Para la inspección o vigilancia en relación al cumplimiento de este Reglamento se consideran hábiles los 365 días y las 24 horas del día. .

ARTICULO 67.- El procedimiento se iniciara en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana. Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito sin abreviaturas o siglas.

ARTICULO 68.- Los Inspectores, podrán practicar visitas, debiendo estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección, en la que deberá de precisarse el nombre de la persona física o moral respecto de la cual se ordena la visita, así como el domicilio en que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la funden.

ARTICULO 69.- Los titulares, propietarios o encargados de los establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 70.- Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al titular, autorizado, propietario, responsable, o encargado del establecimiento.

ARTICULO 71.- El desacato a la orden de inspección y verificación o la negativa del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.

ARTICULO 72.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 73.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

ARTICULO 74.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

- I. Nombre y domicilio, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia;

III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;

IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;

V. El nombre y el carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará en el acta esta circunstancia levantando la media filiación de la persona.

VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;

VII. Una relación de los documentos que se revisan;

VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación:

IX. Las medidas de seguridad que se establezcan y;

X. Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervengan y quieran hacerlo.

ARTICULO 75.- Los visitados a quienes se hayan levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 76.- Los inspectores que realicen la visita de inspección y verificación deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 77.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTICULO 78.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación con cargo al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones encontradas a la normatividad respectiva. Otorgándole al efecto un término perentorio para realizarlas.

CAPITULO II DE LOS TÉRMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 79.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTICULO 80.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas:

ARTICULO 81.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

ARTICULO 82.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Título tercero Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPITULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 83.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de san Luis Potosí en su Título Cuarto, Capítulo Primero.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Podrán imponerse las sanciones pecuniarias que establece este Reglamento, en relación la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en vigor y demás legislación aplicable.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Comercio, espectáculos y Anuncios para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. dado el 30 de Abril de 1999. Asimismo se aplicara, en lo no previsto por este, lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y por las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento se expide en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 inciso B) Fracción I y artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente y se remite al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. A los nueve días del mes de Julio del año Dos Mil trece.

El Presidente Municipal

C. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
(Rúbrica)

Los Regidores

PROFRA. MARIA GRACIELA GAITAN DIAZ
(Rúbrica)

LIC. JALIL CHALITA ZARUR
(Rúbrica)

ING. MELITON RANGEL MONSIVAIS
(Rúbrica)

LIC. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ
(Rúbrica)

LCC. CLAUDIA IVETH MARTINEZ ACOSTA
(Rúbrica)

C. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ
(Rúbrica)

L.A.E.T. ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ
(Rúbrica)

LIC. JUAN ALEJANDRO MENDEZ ZAVALA
(Rúbrica)

C.P. MA. LEONOR NOYOLA CERVANTES
(Rúbrica)

C. LUCIA MARTHA RAMIREZ RODRIGUEZ
(Rúbrica)

C. BLANCA ROSA LOPEZ GALLEGOS
(Rúbrica)

LIC. JOSE DE JESUS RODRIGUEZ DEL CASTILLO
(Rúbrica)

Los Síndicos

LIC. KARIM BARRERA ISLAS
(Rúbrica)

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
(Rúbrica)

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ
(Rúbrica)